

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: **Janeth C.**

Fecha: **Junio 08/20** Hora: **6:00pm**

Radicado: _____

Bogotá, D.C. 5 de junio de 2019

Doctor:
JAIME FELIPE LOZADA
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia segundo debate al Proyecto de Ley No. 294 de 2019
Cámara.

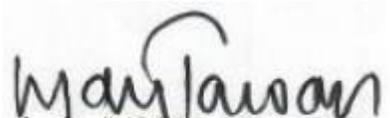
Respetado Presidente:

En los términos de los artículos 150, 170 y 175 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para **segundo debate** del Proyecto de Ley No. 294 de 2019 Cámara “**Por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario**”.

Cordialmente,


CESAR EUGENIO MARTINEZ
Ponente
Representante a la Cámara
Centro Democrático


GERMAN ALCIDES BLANCO
Ponente
Representante a la Cámara
Conservador


MAURICIO PARODI DÍAZ
Ponente
Representante a la Cámara
Cambio Radical


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Ponente
Representante a la Cámara
Partido de la U

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA LA REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 294 DE 2019 CÁMARA.

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DEL COMBATE DE CHORROS BLANCOS Y A JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN SU BICENTENARIO”

Atendiendo a designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, del 3 de junio del año en curso, presentamos informe de ponencia positiva para segundo debate en sesión plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 294 de 2019 – Cámara ***“Por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario”***.

I. TRAMITE DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue radicado por el Representante Jorge Alberto Gómez Gallego en la secretaria de la Cámara de Representantes el día 11 de noviembre del 2019, publicado en la gaceta 1109 de 2019, enviado a la comisión segunda el día 14 de noviembre.

La mesa directiva de la Comisión designo como ponentes a los Representantes César Eugenio Martínez Restrepo, Mauricio Parodi y German Blanco el día 19 de noviembre del 2019.

La ponencia positiva para primer debate fue presentada el 3 de diciembre del 2019, debidamente publicada en la gaceta 1195 de 2019.

El primer debate se realizó el 3 de junio, designando el mismo día como ponentes a los Representantes César Eugenio Martínez Restrepo, Mauricio Parodi y German Alcides Blanco y Anatolio Hernández Lozano.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 INTRODUCCIÓN

A continuación, se esboza la justificación legal y la pertinencia política, social y cultural del Proyecto de Ley “**Por medio de la cual la nación exalta y rinde homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova, en su bicentenario**”. que tiene como objetivo exaltar y rendir homenaje a los héroes del *Combate de Chorros Blancos* sucedido el 12 de febrero de 1820 y que bajo el mando del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova frena al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta y sella con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, en el marco de la celebración de sus 200 años que se celebraran en el 2020.

El presente proyecto busca complementar el conjunto de celebraciones y conmemoraciones contempladas en la Ley 1916 de 2018 con la exaltación del *Combate de Chorros Blancos* al cumplirse el bicentenario del mismo el próximo año, a José María Córdova y a la independencia de Colombia. Lo anterior, en virtud a que este hecho significa, además de un paso importante en la liberación del territorio antioqueño del poder de los realistas, el sellamiento de la libertad y el hecho que contuvo de manera contundente una segunda reconquista, la cual amenazaba ser aún más cruenta que la del pacificador Morillo. Así lo manifiesta el historiador Humberto Barrera Orrego (1998):

“...el mayor logro de Chorros Blancos radica en haber impedido que el virrey Sámano abriera un corredor estratégico entre Cartagena y las riquezas del Perú para financiar una nueva reconquista española y una pacificación aún más brutal y sangrienta que la de Pablo Morillo.” (p. 81)

2.2 JUSTIFICACIÓN LEGAL

La naturaleza jurídica y modalidades de las leyes de honores y monumentos públicos, están consagradas en el artículo 150 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia y, según el artículo 2 de la ley 3 de 1992, es responsabilidad de la Comisión Segunda Constitucional de Cámara y Senado el dar trámite a este tipo de leyes. Por su parte, la Corte Constitucional en múltiples sentencias ha aportado a su caracterización. Por ejemplo, la Sentencia C-766/10 señala que:

“Respecto de las leyes conocidas como leyes de honores, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” (Sentencia C-766/10)

Por otra parte, la Sentencia C-817/11 amplía la misma indicando que:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como



lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley." 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios." (Sentencia C-817/11)

El homenaje a los héroes del *Combate de Chorros Blancos* y a José María Córdova, propuesto en la presente exposición de motivos se sustenta en algunos artículos de las siguientes leyes y un decreto específico sobre la celebración del bicentenario de la campaña libertadora. A saber:

- **Artículo 257 de la Ley 1753 de 2015**, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “todos por un nuevo país. Crea “...*una comisión de expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional que se encargará de definir las actividades para la conmemoración y celebración del Bicentenario de la Independencia...*”.
- **Decreto 748 de 2018**, mediante el cual se crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario. Reglamenta el artículo 257 de la Ley 1753 de 2015.
- **Artículo 13 de la Ley 1916 de 2018**, por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones. Crea un “*Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Ruta Libertadora, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.*”
- **Artículos 143 y 250 de Ley 1955 de 2019**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Este artículo modifica el artículo 13 de la Ley 1916 de 2018, especificando la cuenta sin personería jurídica denominado Fondo del Bicentenario adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República y se integra con recursos de:

2.3 Recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.

2.4 Recursos que se le asignen del Presupuesto de las entidades territoriales.

2.5 Recursos que el Ministerio de Cultura designe para la finalidad señalada.

2.6 Recursos que otras entidades nacionales destinen para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 a través de los convenios interadministrativos con el Ministerio de Cultura mediante los cuales podrán transferirse los recursos indicados.

2.7 Aportes de Cooperación Internacional.

2.8 Donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.

2.9 Los recursos derivados de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo.

Para la vigencia de 2019 se harán las asignaciones presupuestales necesarias para el funcionamiento del fondo cuenta sin menoscabo de las apropiaciones existentes en entidades nacionales que se transfieran al mismo. Y en su tercer párrafo establece claramente que el fondo cuenta establecido en el presente artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, lo cual aportará al cumplimiento Marco Fiscal de Mediano Plazo en materia del impacto fiscal del proyecto y la posibilidad de su financiamiento.

III. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley se ampara en lo contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo reseñado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003¹ y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en su Sentencia C-911 de 2007 señala que “...*el mencionado art. 7°*”

¹ “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.”

IV. PERTINENCIA DEL PROYECTO

La conmemoración del bicentenario de la exitosa Campaña Libertadora de 1819 conlleva a diversas expresiones de alegría y celebración nacional, pero, además, a la necesaria discusión y educación sobre la importancia política, social y cultural de los hechos históricos que dieron a la fundación de nuestra República y nos definió como una nación autónoma y soberana en el concierto internacional. La remembranza de los doscientos años de la culminación de la Guerra de Independencia en el Virreinato de la Nueva Granada y de la creación de Colombia se convierte entonces en una oportunidad para reivindicar la defensa de la soberanía nacional.

Entre otras razones porque gracias a estas gestas, Colombia dejó de estar sometida al imperio español, los súbditos se convirtieron en ciudadanos y nos convertimos en una república que proclamó su soberanía nacional en el artículo 1º de su Constitución de Cúcuta (1821), así: *“La nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera”*

En el marco del contexto histórico independentista de los españoles, es clave precisar que el proceso de consolidación de la independencia y la construcción de la república conllevó un conjunto de acontecimientos que se dieron luego de la trascendental y definitiva Batalla de Boyacá, pero en los que el *Combate de Chorros Blancos*, sucedido el 12 de febrero de 1820 gana relevancia histórica, por las razones expuestas, pero

especialmente por la hazaña de la acción encabezada por el en aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova, debido a que frenó al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta, y sellar con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar 1819.

Socorro Inés Restrepo Restrepo, Presidente de la Academia Antioqueña de Historia, expresa la importancia de este hecho de la siguiente manera:

“La importancia de la batalla de Chorros Blancos no radica en el número de bajas que produjo al enemigo, sino porque con ella se frenó el avance de los realistas que pretendían restablecer las comunicaciones desde Cartagena hasta Quito. Si Córdova no detiene a Warleta, tal vez la gloria de Boyacá se habría visto empañada por la reconquista española del interior del país. Los alcances positivos de Chorros Blancos fueron extraordinarios. En esta batalla se conjugaron el principio y el fin de la presencia realista en Antioquia. Dice el Historiador, Porras Troconis, que Chorros Blancos es una de las quince principales batallas de influyeron en la emancipación. Una vez que Córdova dejó la comandancia en Antioquia, partió para la Campaña del Magdalena”. (2017, p.8)

A continuación, una síntesis a partir de algunos fragmenteos de la narración del historiador Humberto Barrera Orrego (2013) sobre el exitoso Combate de Chorros Blancos, construido con su propia investigación y algunos aportes de Pilar Moreno de Ángel (1974, 1979, 1985) A saber:

“En menos de media hora, la segunda compañía obligó a fuego cerrado a los realistas a retroceder hasta la mitad de la ladera del “cerro más alto de Chorros Blancos”, es decir, el alto Boquerón. En aquel momento, el número de combatientes de ambos bandos era más o menos parejo. El capitán Aguilar dejó varias partidas guardando algunos puntos estratégicos y se



quedó tan solo con sesenta hombres, lo cual estuvo a punto de echar a perder lo ganado hasta ese momento, dado que Warleta, atrincherado en el camino, en lo alto del cerro, contaba con la superioridad del emplazamiento y con la del número, pues disponía de ochenta hombres, sin contar los que guardaban algunos puntos claves. Rechazados hasta el pie del cerro, los republicanos vivieron momentos de angustia bajo el fuego enemigo y, si esta situación se hubiera prolongado, muy distinto habría sido el resultado. Pero en ese momento, tras renunciar al movimiento envolvente para sorprender al enemigo por su retaguardia, llegó el comandante Córdova a la cabeza de sus 500 efectivos. (...)

Córdova ordenó atacar a los hombres del Rey con dos columnas, simultáneamente por su derecha y por el centro: la derecha del enemigo se hallaba situada hacia la margen izquierda de la quebrada de Chorros Blancos, a pocos pasos de la bifurcación del camino, uno de cuyos ramales conducía a Cáceres y el otro unía a Yarumal y Cañaveral. (...)

Decidió (Warleta) entonces replegarse a El Mortiñal, desde donde podría ver las carpas blancas de la división patriota, y, más importante aún, donde podrían verlo y suponer que esperaba refuerzos. Acantonados en ese punto, los hombres del rey encendieron fogatas para ahuyentar el frío de la noche y preparar sus alimentos (precisamente como lo estarían haciendo los efectivos de Córdova en el alto Boquerón y sus alrededores). Esa noche, al amparo de las sombras, Warleta y los suyos escaparon sigilosamente por el abra del Boquerón abajo, siguiendo el áspero camino a la Costa Atlántica, sin duda guiados por un práctico, dejando jirones de uniforme y de piel entre las zarzas, abandonando aquí y allá armamento y municiones de guerra y de boca. Quedarse para hacerles frente a la fuerza numerosa de Córdova y a la mente aguda de su comandante hubiera sido un acto suicida.” (p. 280 – 284)

Los hechos demuestran la importancia estratégica y táctica del joven José María Córdova quien, a pesar de tener dificultades de salud, y al mando de unos heroicos soldados y voluntarios, logró reducir y frenar con certeza la avanzada de Warleta. De tal manera, el *Combate de Chorros blancos* “...consolidó y amplió los efectos de la batalla de Boyacá; los patriotas pudieron arrebatarse de manos de los españoles las sabanas de Corozal, que abastecían de ganado y víveres la Costa atlántica, y pudieron apoderarse más tarde de la ciudad de Cartagena. El mayor logro de Chorros Blancos radica en haber impedido que el virrey Sámano abriera un corredor estratégico entre Cartagena y el Virreinato del Perú para financiar una nueva reconquista española.” (Múnera, 2018, p. 249)

José María Córdova entonces se destacó, según el historiador Gustavo Adolfo Quesada Vanegas, por su participación en la guerra de Independencia desde 1814, "cuando apenas tenía quince años", incluidas las grandes batallas que independizaron a Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia; y se caracterizó por su heroísmo, disciplina y estrategia de guerra. Murió joven en 1829 en Santuario (Antioquia), defendiendo la Constitución de Cúcuta. Una vida dedicada a la independencia, a la defensa de la soberanía y a las formas republicanas de gobierno.

La importancia política, social y cultural de conmemorar con una Ley de Honores a los héroes de del Combate de Chorros Blancos en su bicentenario, radica en la necesidad de rescatar, homenajear y difundir el legado de unos hombres y mujeres que con su valor civil dedicaron su vida a la defensa y consolidación de la independencia y la soberanía nacional. Legado que oriente a las nuevas generaciones a la recuperación de nuestra soberanía.

José María Córdova nació en La Concepción (Antioquia) en 1799 y murió en El Santuario (1829) Conocido como El héroe de Ayacucho por su importante papel en esa decisiva batalla, fue uno de los militares más destacados de las Guerras de Emancipación de la América latina (1810-1826), durante las cuales sirvió en las tropas de José Antonio Páez,

Simón Bolívar y Antonio José de Sucre. Por su activa participación en los sucesivos combates de la Guerra de Independencia de Colombia (1810-1819) se le considera uno de los próceres de la independencia del país.

V. DISCUSIÓN EN COMISIÓN SEGUNDA

En la discusión del primer debate del proyecto el día 3 de junio de 2020, en sesión de la comisión segunda, no se presentaron propuestas, proposiciones, observaciones u objeciones al texto sometido a consideración, aprobándose por unanimidad, así las cosas, se presenta el mismo texto sin modificaciones para consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, en segundo debate.

PROPOSICIÓN

En razón a lo anteriormente expuesto, proponemos a los Honorables Representantes de la Cámara de Representantes dar **segundo debate** al Proyecto de Ley No. 294 de 2019 Cámara “**POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LOS HÉROES DEL COMBATE DE CHORROS BLANCOS Y A JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN SU BICENTENARIO**”.

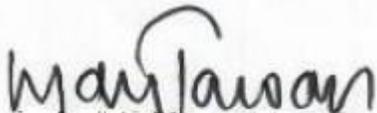
Cordialmente,



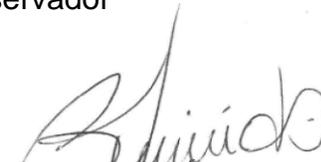
CESAR EUGENIO MARTINEZ
Ponente
Representante a la Cámara
Centro Democrático



GERMÁN ALCIDES BLANCO
Ponente
Representante a la Cámara
Conservador



MAURICIO PARODI DÍAZ
Ponente
Representante a la Cámara
Cambio Radical



ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Ponente
Representante a la Cámara
Partido de la U

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CAMARA DE
REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 294 DE 2019
CÁMARA**

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN EXALTA Y RINDE HOMENAJE A LOS
HÉROES DEL COMBATE DE CHORROS BLANCOS Y A JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN
SU BICENTENARIO”.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar y rendir homenaje a los héroes del Combate de Chorros Blancos y a José María Córdova.

Artículo 2º. La Nación exalta y rinde homenaje a los héroes del combate de Chorros Blancos sucedido el 12 de febrero de 1820 y que bajo el mando, del aquel entonces Teniente Coronel José María Córdova, frenó al comandante del ejército realista Coronel Francisco de Paula Warleta, y selló con esta victoria la independencia alcanzada por Simón Bolívar en Boyacá el 7 de agosto de 1819, en el marco de la celebración de sus 200 años en el 2020.

Artículo 3º. Que se erigirá un monumento en el sitio del combate, en el Municipio de Yarumal, en sitio denominado el alto del Boquerón, cuyas características serán definidas por el Ministerio de Cultura, monumento que perpetúe la memoria de los héroes de Chorros Blancos y de José María Córdova. Además, se adelantará la construcción de una obra de infraestructura que impacte positivamente a los habitantes de los tres municipios aledaños al sitio del combate.

Artículo 4º. La copia de la presente ley será entregada a los alcaldes de los municipios de Yarumal, Angostura y Campamento (Antioquia) en letra de estilo, en acto especial y

protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, a fin de llevar a cabo las obras a las que se refiere el artículo tercero de la presente Ley.

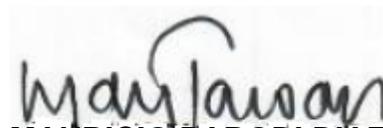
Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación



CESAR EUGENIO MARTINEZ
Ponente
Representante a la Cámara
Centro Democrático



GERMAN ALCIDES BLANCO
Ponente
Representante a la Cámara
Conservador



MAURICIO FARODI DÍAZ
Ponente
Representante a la Cámara
Cambio Radical



ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
Ponente
Representante a la Cámara
Partido de la U

BIBLIOGRAFÍA

- Barrera, H. (1998) *El combate de chorros blancos*, En: Repertorio Histórico de lo Academia Antioqueña de Historia, Vol. 91-No.258, Ed. Cámara de Comercio de Medellín.
- Barrera, H. (2013) *Vindicación del combate de Chorros Blancos*. En: Política, guerra y cultura en la independencia de Antioquia, pp. 257 -298. Ed. Academia Antioqueña de Historia, Medellín.
- Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-766/10.
- Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-817/11.
- Corte Constitucional, República de Colombia, Sentencia C-911 de 2007.
- Decreto 748 de 2018, mediante el cual crea la comisión de expertos para la conmemoración del bicentenario.
- José María Córdoba (s.f). Recuperado de:
<https://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/cordoba.htm>
- Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “todos por un nuevo país.
- Ley 1916 de 2018, por medio del cual la nación se vincula a la celebración del bicentenario de la campaña libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.
- Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- Ley 819 de 2003, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Moreno, P. (1974) Correspondencia y documentos del general José María Córdoba. Bogotá, Ed. Kelly.
- Moreno, P. (1979) José María Córdoba. Bogotá, Ed. Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura.
- Moreno, P. (1985) Hoja de servicios del general de división don José María Córdoba. Bogotá, En: Boletín de historia y antigüedades, Vol. 72 No. 748 (1985), pp. 137- 145.
- Múnera, L. (2018) Participación de Antioquia en la independencia: de Guarne a Chorros Blancos, 1781 a 1820, En: Repertorio Hist. Acad. Antioqueña de Hist. /Año 112. Número 193– 2018pp. 231-251, Medellín.
- Proyecto de Ley 187 del 2009 (Senado) *“Por medio de la cual la Nación rinde Homenaje póstumo en memoria del General de División José María Córdoba Muñoz, Héroe de Boyacá, Chorros Blancos, Pichincha Y Ayacucho”*, ARCHIVADO.
- Restrepo, S. (1990) *El Libertador de Antioquia, General José María Córdoba*, Ed. Publigráficas, Citado en: *Córdoba y el sellamiento de la libertad*, recuperado de internet 14-09-2019 en: <http://www.academiaantioquenadehistoria.org/index.php/documentos-importantes/articulos/75-cordova-y-el-sellamiento-de-la-libertad>